



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 54-001-33-33-003-2021-00002-01
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones
Demandado: Josué Rafael Jáuregui Ortega
Vinculado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones de la Protección Social – UGPP

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por Colpensiones y la UGPP en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1°.- El Juzgado Tercero (3°) Administrativo del Circuito de Cúcuta, profirió sentencia con fecha 1° de agosto de 2022, la cual fue notificada por correo electrónico el 2 de agosto de 2022.

2°.- La UGPP presentó el 3 de agosto de 2022 solicitud de aclaración de la sentencia del 1° de agosto de 2022.

3°.- Colpensiones, presentó el día 5 de agosto de 2022 recurso de apelación en contra de la sentencia del 1° de agosto de 2022.

4°.- Mediante auto del 23 de marzo de 2023, el Juzgado Tercero (3°) Administrativo de Cúcuta, decidió no aclarar la sentencia del 1° de agosto de 2022. Tal providencia notificada por Estado el 24 de marzo de 2023.

5°.- La UGPP presentó el 12 de abril de 2023, recurso de apelación en contra de la sentencia del 1° de agosto de 2022.

6°.- Por medio de auto de fecha 27 de abril de 2023, el Juzgado Tercero (3°) Administrativo de Cúcuta concedió el recurso de apelación interpuesto por Colpensiones, ordenando la remisión del expediente a esta Corporación.

7°.- Este Despacho, a través del proveído del 30 de octubre de 2023 ordenó que por Secretaría se devolviera el proceso de la referencia al Juzgado de origen, para que se pronunciara frente a la concesión del recurso de apelación interpuesto por la UGPP y frente al reconocimiento de poder para actuar realizado en el auto del 27 de abril de 2023.

8°.- El Juzgado Tercero (3°) Administrativo de Cúcuta el 16 de noviembre de 2023 en auto dispuso corregir el proveído del 27 de abril de 2023, en el sentido de conceder los recursos de apelación interpuestos por Colpensiones y la UGPP y el aspecto relacionado con reconocer personería jurídica a la doctora Rocío Ballesteros como apoderada principal de la UGPP y al profesional del derecho Néstor Raúl Pineda Mora como apoderado sustituto de esta misma entidad.

9°.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por Colpensiones y la UGPP, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

10°.- Adviértase a las partes que podrán pronunciarse en relación con los recursos de apelación formulados, hasta la ejecutoria de la presente providencia, conforme a lo señalado por el numeral 4° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Igualmente, se le señala al Ministerio Público que en el evento que decida emitir concepto, el término empieza a correr desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, conforme al numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

11°.- Ahora bien, se considera pertinente reconocerle personería jurídica al profesional del derecho Carlos Alberto Delgado Calderón, como apoderado del demandado dentro del proceso, conforme y para los efectos de poder que obra en el índice "00003" del expediente digital en el aplicativo de Samai.

12°.- De otra parte, también es procedente que el Despacho le reconozca personería jurídica a la profesional del derecho Katherine Paola Castilla Ruiz, como apoderada de Colpensiones dentro del proceso, conforme y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el índice "00027" del expediente digital de SAMAI.

En consecuencia, se dispone:

1.- **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por la Colpensiones y la UGPP, en contra de la sentencia del 1° de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Tercero (3°) Administrativo del Circuito de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

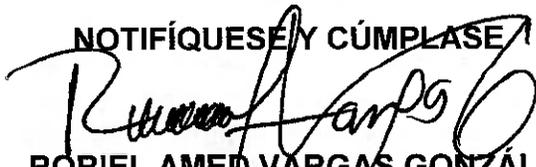
3.- **Adviértase** a las partes que podrán pronunciarse en relación con los recursos de apelación formulados, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el numeral 4° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021

4.- El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, conforme al numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

5.- **Reconocer** personería jurídica al profesional del derecho Carlos Alberto Delgado Calderón, como apoderado del demandado dentro del proceso, conforme y para los efectos de poder que obra en el índice "00003" del expediente digital en el aplicativo de Samai.

6.- **Reconocer** personería jurídica a la profesional del derecho Katherine Paola Castilla Ruiz, como apoderada de Colpensiones dentro del proceso, conforme y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el índice "00027" del expediente digital de SAMAI.

7.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 54-001-33-33-0003-2021-00002-01
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Demandado: Josué Rafael Jáuregui Ortega
Vinculada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones de la Protección Social – UGPP

Una vez revisado el expediente, observa el Despacho que obra solicitud de medida cautelar interpuesta por el señor Josué Rafael Jáuregui Ortega en la que requiere que se ordene a la UGPP a proferir acto administrativo mediante el cual se le reconozca y pague provisionalmente la pensión de vejez a la que refiere tener derecho desde el 12 de octubre de 2023.

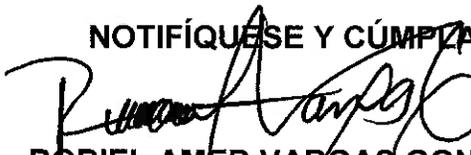
Por lo anterior, encuentra el Despacho necesario correr traslado de dicha solicitud de medida cautelar, a las contrapartes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

1.- Correr traslado de la solicitud de medida cautelar elevada por el demandado, a las contrapartes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre ella, conforme lo previsto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

2.- Una vez realizado lo anterior, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control: Reparación Directa

Radicado No: 54-001-23-33-000-2017-00065-00

Demandante: ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz

Demandado: Nación – Ministerio de Salud y Protección Social –
Superintendencia Nacional de Salud.

Visto en el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, fue presentado oportunamente y debidamente sustentado¹, en contra de la sentencia de fecha veinticinco (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024)², proferida por esta Corporación, considera el Despacho pertinente concederlo en el efecto suspensivo para ante el H. Consejo de Estado, con fundamento en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia se dispone:

- 1.- Concédase**, en el efecto suspensivo, para ante el H. Consejo de Estado el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra de la sentencia de fecha 25 de enero de 2024, proferida por esta Corporación.
- 2.- Por Secretaría, remítase** el expediente al H. Consejo de Estado para el trámite del recurso que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado

¹ Ver el índice "00029" del expediente digital que obra en el aplicativo Samai.

² Ver el índice "00026" del expediente digital que obra en el aplicativo Samai.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REVISIÓN JURÍDICA - VALIDEZ DECRETO MUNICIPAL	
Expediente:	54-001-23-33-000-2024-00091-00
Accionante:	Departamento Norte de Santander
Accionado:	Municipio de Ocaña
Asunto:	Auto admisorio

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda de la referencia presentada por el Secretario Jurídico del Departamento Norte de Santander, actuando como delegado del Gobernador de Norte de Santander en contra del Decreto No. 044 del 23 de febrero de 2024 expedido por el Alcalde Municipal de Ocaña *"Por medio del cual se realizan traslados y se crean rubros en el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2024 del municipio de Ocaña, Norte de Santander"*.

En este sentido, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 305.10 de la Constitución Política, 117-121 del Decreto 1333 de 1986, 82 de la Ley 136 de 1994 y los numerales 2 al 5 del Artículo 162 del CPACA.

Así mismo, se observa que se controvierte la constitucionalidad y legalidad de un decreto municipal (Decreto No. 044 del 23 de febrero de 2024 del municipio de Ocaña), y según lo dispuesto en el artículo 151, numeral 3 del CPACA, la competencia es de este Tribunal en única instancia.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE en única instancia la solicitud de revisión hecha por el Secretario Jurídico del Departamento Norte de Santander, actuando como delegado del Gobernador de Norte de Santander en contra del Decreto No. 044 del 23 de febrero de 2024 expedido por el Alcalde Municipal de Ocaña *"Por medio del cual se realizan traslados y se crean rubros en el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2024 del municipio de Ocaña, Norte de Santander"*.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto al señor Procurador Judicial para Asuntos Administrativos, reparto.

TERCERO: INFORMAR de la admisión de la presente demanda al Señor Alcalde Municipal de Ocaña y al Señor presidente del Concejo Municipal de Ocaña, para que si lo tienen a bien se pronuncien sobre las objeciones dentro del término de fijación en lista conforme se dispondrá en el artículo siguiente.

CUARTO: Surtido lo anterior, **FÍJESE EN LISTA** el presente proceso por el término de diez (10) días, según lo previsto en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986, durante los cuales el señor Agente del Ministerio Público o cualquier autoridad o persona podrá intervenir para defender o impugnar

sobre la constitucionalidad o legalidad del referido Acuerdo y solicitar la práctica de pruebas.

QUINTO: OFÍCIESE a la alcaldía municipal de Ocaña para que remita con destino a este proceso lo siguiente:

- Copia auténtica del Decreto No. 044 del 23 de febrero de 2024 expedido por el Alcalde Municipal de Ocaña "*Por medio del cual se realizan traslados y se crean rubros en el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2024 del municipio de Ocaña, Norte de Santander*".
- Copia íntegra y auténtica de todos los antecedentes administrativos relacionados con la expedición del Decreto No. 044 del 23 de febrero de 2024 expedido por el Alcalde Municipal de Ocaña "*Por medio del cual se realizan traslados y se crean rubros en el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2024 del municipio de Ocaña, Norte de Santander*".

SEXTO: Se informa a los sujetos procesales que los documentos y demás información que se aporte con destino al presente proceso, puede enviarse a los correos electrónicos: des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co y stectadminnstecd@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que el expediente puede ser consultado a través del aplicativo SAMAI.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, regrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada

Julián B.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, tres (03) de abril dos mil veinticuatro (2024)

REPARACIÓN DIRECTA	
Radicado:	54-001-23-33-000-2018-00133-00
Demandante:	Maribel Pérez Bastos y otros
Demandado:	Nación - E.S.E. Hospital Jorge Cristo Sahium Cooperativa de Salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiaria - Comparta EPS S - Centro Médico la Samaritana Ltda.
Asunto:	Auto Fija Audiencia Inicial

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, **FÍJESE** el día **23 DE ABRIL DE 2024** a partir de las **10:00 AM** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dicha audiencia se realizará de forma virtual, por lo que para la gestión y trámite de esta se utilizarán los medios tecnológicos con que cuenta la Rama Judicial, esto es la herramienta Microsoft Teams.

Para el oportuno y correcto desarrollo de la diligencia, los apoderados de las partes intervinientes deberán de forma previa y oportuna a la misma remitir una comunicación a este Despacho, específicamente a los correos electrónicos des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co y stectadminnstecd@cendoj.ramajudicial.gov.co en la que informen sus datos de contacto (correo electrónico y número de teléfono celular), con la finalidad de coordinar la conexión a través de medios tecnológicos. En caso de no hacerlo, la invitación a la audiencia se realizará a los correos electrónicos que aparezcan en el expediente y la parte asume las consecuencias de una eventual inasistencia a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 54-001-23-33-000-2018-00133-00
Demandante: Maribel Pérez Bastos y otros
Auto

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2021-00076-00
Demandante: Jesús Hemel Martínez Celis
Demandado: Agencia Nacional de Minería

Medio de control: Controversias Contractuales

Ante la imposibilidad de realizar la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, programada para el día 5 de abril de 2024, a las 09:00 a.m., se hace necesario aplazarla y fijar nueva fecha para la celebración de la misma. En consecuencia, **CÍTESE** nuevamente a las partes, sus apoderados y al Agente del Ministerio Público para la celebración de la misma el día **veintitrés (23) de abril de 2024 a las 09:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui
San José de Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE:	54001-23-33-000-2023-00170-00
DEMANDANTE:	URIEL ARTURO PARRA GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En audiencia inicial este Despacho Judicial decretó las siguientes pruebas:

❖ **DOCUMENTALES:**

- A la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que allegue con destino al proceso la CERTIFICACIÓN laboral de la señora Esperanza Navas Sánchez, en la que se especifique el cargo desempeñado durante su último año de servicio y la modalidad de vinculación (propiedad o provisionalidad).
- A la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que allegue con destino al proceso la CERTIFICACIÓN salarial de la señora Esperanza Navas Sánchez, en la misma deberá incluirse todos los emolumentos devengados por la misma, durante su último año de servicio.
- A la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que allegue con destino al proceso la CERTIFICACIÓN mediante la cual se indique si la señora Esperanza Navas Sánchez poseía esquema de seguridad o alguna protección especial.
- A la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que allegue con destino al proceso INFORMACIÓN si la señora Esperanza Navas Sánchez solicitó alguna medida de protección y si la aseguradora de riesgos laborales había realizado alguna recomendación especial debido al cargo que ostentaba dentro de la Fiscalía General de la Nación, seccional Tibú.

➤ **DE OFICIO:**

- A la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que allegue con destino al proceso, el informe si actualmente existe algún proceso judicial de carácter penal en curso con ocasión a los hechos materia de estudio, es decir, aquellos que derivaron en el fallecimiento de la señora Esperanza Navas Sánchez.

Sin embargo, y pese a requerirse en la ocasión oportuna a la entidad por parte de la Secretaría de esta Corporación, no han sido allegadas las pruebas decretadas en audiencia inicial. Ante esta situación es menester advertir a la entidad que omitir el cumplimiento de órdenes judiciales proferidas por un Juez de la República podrá acarrear a las sanciones dispuestas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Así las cosas, se ordena a la Secretaría nuevamente a la **reiterará nuevamente** su recaudo, material que deberá allegarse de manera inmediata. La respuesta al requerimiento deberá remitirse al correo electrónico: stectadminnstecd@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aunado a lo anterior, el día **2 de abril de 2024**, se allegó memorial por parte de la apoderada de la Fiscalía General de la Nación, mediante la cual indica:

De: Claudia Cecilia Molina Gamboa <claudia.c.molina@fiscalia.gov.co>
Enviado el: martes, 2 de abril de 2024 10:15 a.m.
Para: Soporte Técnico Tribunal Administrativo - N. De Santander - Cúcuta
<stelectadminstec.d@condoj.ramajudicial.gov.co>; alejocorman@gmail.com; DENOR NEGJUD
<denor.negjud@policia.gov.co>; denor.notificacion@policia.gov.co
Asunto: PROCESO ADMINISTRATIVO RADICADO No. 540012333000202300017000

Buenos días, con todo el respeto me permito solicitar se fije nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas programada para el viernes 5 de abril del presente año, dentro del Proceso Administrativo Radicado No. 540012333000202300017000, instaurado por el señor URIEL ARTURO PARRA PARRA, el cual se adelanta en el Despacho del Honorable Magistrado EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI, esto debido a que el Dr. JAVIER HERNANDO DURAN SUAREZ, no puede asistir ya que tiene programada diligencia a las 2 pm con la Inspección Denor - Sijin, como se observa en el adjunto.

https://outlook.office.com/mail/AAMkADU40DA0MDMwLTEvZTUINGEwYy1NTI1LWQ4MOE3MjYU2MTEwNgAAuAAAAAB4fw1J8HR76KFn%2BeI3 1/2

5:424 10:51 Correo: Despacho 01 Tribunal Administrativo - N. De Santander - Cúcuta Outlook

Agradezco de antemano la atención prestada.

Quedo atenta,

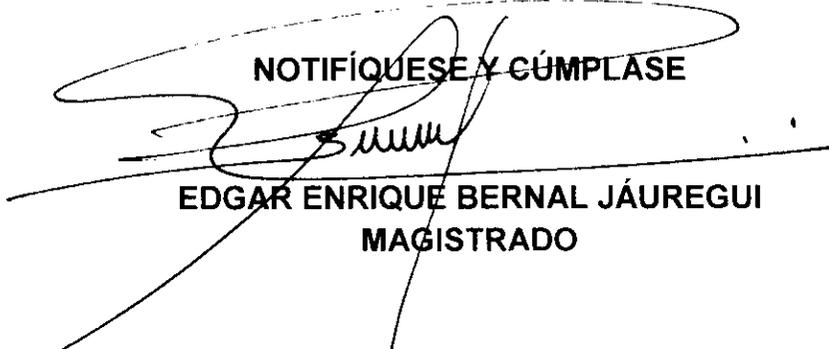
Cordialmente,

CLAUDIA CECILIA MOLINA GAMBOA
Profesional de Gestión III
Fiscalía General de la Nación
Cel. 316 357 4378

 **FISCALÍA**
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Atendiendo lo expuesto, se procederá a reprogramar la audiencia de pruebas fijada mediante auto en audiencia inicial y fijar como nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día **12 de abril de 2024** a las **3:30 pm**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54-001-23-33-000-2024-00094-00

Actor: Departamento de Norte de Santander

Accionado: Concejo Municipal de Mutiscua y el Municipio de Mutiscua

Revisión Jurídica

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 151 del CPACA, -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- procede el Despacho a ADMITIR las observaciones presentadas por el Secretario Jurídico del Departamento Norte de Santander, actuando como delegado del Gobernador de Norte de Santander, en virtud de lo consagrado en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, concordante con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994 y los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986, en contra del Acuerdo No.005 de fecha 20 de febrero del año 2024, *“POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE MUTISCUA, PARA EJERCER FUNCIONES PRO TEMPORE Y PRECISAS QUE LE CORRESPONDE EJERCER AL CONCEJO MUNICIPAL, ACORDE AL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991”*

1. NOTIFÍQUESE el presente auto al señor Procurador Judicial para Asuntos Administrativos, reparto.

2. FÍJESE EN LISTA el presente proceso por el término de diez (10) días, según lo previsto en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

3. OFÍCIESE al Concejo Municipal de Mutiscua y a la Alcaldía Municipal de Mutiscua para que con destino a este proceso remitan copia íntegra y auténtica de todos los antecedentes administrativos relacionados con la expedición del Acuerdo No.005 de fecha 20 de febrero del año 2024, expedido por el Concejo Municipal de Mutiscua *“POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE MUTISCUA, PARA EJERCER FUNCIONES PRO TEMPORE Y PRECISAS QUE LE CORRESPONDE EJERCER AL CONCEJO MUNICIPAL, ACORDE AL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

Magistrado